

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., tres de agosto de dos mil veintidós.

En atención a los documentos y la solicitud allegada el 12 de mayo de 2022 (índice 023), toda vez que, mediante Escritura Pública No. 878 de fecha 13 de abril de 2022 de la Notaría Tercera del Círculo de Bogotá D.C., los señores LILIANA ACERO VELANDIA y HERNÁN MARÍA BLANCO VÁSQUEZ declararon la existencia de la unión marital de hecho y consecuente existencia de la sociedad patrimonial conformada por ellos, efectuándose la liquidación de la sociedad patrimonial, que, en consecuencia, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente asunto, por sustracción de materia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este asunto, previa verificación por Secretaría de la existencia de remanentes. **Oficiese como corresponda.**

TERCERO: NO CONDENAR en costas, por no encontrarse causadas.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 127 de 04/08/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d86e1436ee39e5f4db46bb705a92cee5ee6ed40a63dc08fe98ff51dc59432351**

Documento generado en 03/08/2022 01:56:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>